

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 186

LUNES 6 DE AGOSTO DE 1945

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 21 de Julio de 1945
AÑO X NUM. 202

Núm. 2.337

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO orgánico de Fiscales Municipales, Comarcales y de Juzgados de Paz y sustitutos de los mismos, de 5 de Julio de 1945 por el que se desarrollan las normas contenidas en la Base 4.ª de la Ley para la Reforma de la Justicia Municipal de 19 de Julio de 1944.

(Continuación)

la certeza de la enfermedad y la imposibilidad del desplazamiento del funcionario, con informe del Fiscal de la Audiencia Territorial correspondiente o de la Autoridad Judicial superior del lugar en que resida el funcionario.

Artículo veinticuatro.—Los Fiscales Municipales y Comarcales que dejaren de transcurrir el plazo posesorio o, en su caso, la prórroga del mismo que se les hubiere concedido, sin posesionarse de sus cargos, se les tendrá por renunciante a su Carrera y solo podrán ser rehabilitados por causa justificada, mediante expediente en el que será oído el Consejo Fiscal.

Dichos expedientes se iniciarán a instancia del interesado, dirigidas al Ministerio de Justicia, por conducto y con informe del Fiscal de la Audiencia Territorial respectiva, admitiéndose las pruebas que el solicitante exponga en justificación de la imposibilidad para la incorporación a su cargo dentro del término legal.

La rehabilitación en su caso, se hará hecha mediante Orden ministerial.

Artículo veinticinco.—Los Fiscales

Municipales y Comarcales previamente a la posesión de su primer destino en la carrera prestarán juramento ante la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial correspondiente, con arreglo a la fórmula establecida por el artículo primero del Decreto de dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

CAPITULO VI

Honores, retribuciones y derechos

Artículo veintiséis.—Los Fiscales Municipales y Comarcales tendrán en su actuación oficial el tratamiento de señoría y usarán como traje de ceremonia en los actos solemnes a a que puedan asistir, toga y birrete o traje negro con corbata del mismo color, ostentando como distintivo de su cargo una medalla de plata pendiente de un cordón de seda azul y plata, llevando aquella en el anverso el escudo nacional y la inscripción «Fiscal Municipal» o Fiscal Comarcal», y en el reverso los atributos de la Justicia y una placa con análogos atributos, ajustada al modelo que se apruebe por el Ministerio de Justicia.

Los Fiscales Municipales y Comarcales tendrán la consideración de Autoridad, y usarán como atributos de la misma bastón con puño de plata, cordón y bellotas plata y azul.

Artículo veintisiete.—Los Fiscales Municipales y Comarcales percibirán los haberes y demás emolumentos que con arreglo a su categoría tuvieren señalado por las disposiciones vigentes, y tendrán derecho al correspondiente carnet de identidad, que se les expedirá por el Ministerio de Justicia.

CAPITULO VII

Provisión de vacantes y ascensos

Artículo veintiocho.—Toda vacante de Fiscal Municipal o Comarcal que se produzca se participará telegráficamente por el Juez respectivo al Fiscal de la Audiencia Territorial, el que lo comunicará con toda urgencia, por igual medio, al Ministerio de Justicia.

Artículo veintinueve.—Las vacantes que se produzcan en el Cuerpo de Fiscales Municipales y Comarcales se proveerán mediante los correspondientes concursos, que se anunciarán periódicamente en el «Boletín Oficial del Estado», a los que podrán concurrir los funcionarios en activo servicio y los excedentes forzosos y voluntario, que tuvieren reconocido su derecho a reingresar, cualquiera que fuese su categoría y la de la Fiscalía que haya de proveerse.

Artículo treinta.—Para tomar parte en los concursos los interesados elevarán al Ministerio de Justicia la correspondiente instancia, en el término de quince días a contar del anuncio del concurso en el «Boletín Oficial del Estado», expresando en ellas las Fiscalías que solicitaren y numerándolas correlativamente por el orden de preferencia que establezcan.

Los funcionarios con destino en las Islas Canarias podrán formular su petición por telégrafo, sin perjuicio de remitir por correo la correspondiente instancia al Ministerio de Justicia.

Ningún concursante podrá anular, ampliar disminuir o modificar su solicitud después de terminado el plazo de presentación de instancia.

Artículo treinta y uno.—Terminado el plazo del concurso, se harán los nombramientos por el Ministerio de Justicia, tomándose como norma general de preferencia para su resolución la mayor categoría y dentro de ella la mayor antigüedad, salvo que las necesidades del servicio, a juicio del Ministerio, aconseje prescindir de dicha norma.

Los funcionarios que tomaren parte en un concurso no podrán concursar nuevas vacantes hasta transcurrir un año, computado desde la fecha en que tomaren posesión de sus cargos.

Artículo treinta dos.—El ascenso de una a otra categoría en el Cuerpo de Fiscales Municipales y Comarca-

les se verificará por antigüedad en tres turnos.

Turno primero. Antigüedad en el Cuerpo.

Turno segundo. Antigüedad en la categoría.

Turno tercero. Antigüedad de servicios efectivos en el Cuerpo.

CAPITULO VIII

Excedencias, licencias y sustituciones

Artículo treinta y tres.—Los Fiscales Municipales y Comarcales podrán ser declarados excedentes, a su instancia al año de hallarse en el ejercicio del cargo.

La declaración de excedencia será concedida por el Ministerio de Justicia, salvo que el funcionario se hallare sometido a expediente o necesidades del servicio aconsejaren su denegación.

Los excedentes voluntarios podrán solicitar el reingreso al servicio activo después de transcurrido un año de la declaración de excedencia, que se concederá por Orden ministerial pudiendo participar el funcionario en el primer concurso para provisión de vacantes que se anunciare transcurrido un mes de la solicitud de reingreso.

Artículo treinta y cuatro.—Los Fiscales Municipales y Comarcales podrán ser declarados en situación de excedencia forzosa por supresión del Juzgado que sirvan o cuando así lo disponga expresamente una Ley.

Los excedentes forzosos tendrán derecho a ocupar fuera de concurso, si lo solicitaren, la primera vacante que se produzca con posterioridad a la declaración de excedencia, siempre que fuera de la misma categoría que el funcionario tuviere, o a tomar parte en el primer concurso que se anunciare para provisión de vacantes.

(Continuará)

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION

NUMERO 2.335

RESUMEN de los Presupuestos ordinarios de GASTOS

AYUNTAMIENTOS	CAPITULO PRIMERO Obligaciones generales			CAP. 2.º	CAP. 3.º	CAP. 4.º	CAP. 5.º	CAP. 6.º	CAP. 7.º
	Operaciones del crédito municipal	Contingentes	Demás obligaciones de los restantes artículos	Gastos de la representación municipal	Vigilancia y seguridad	Policia urbana y rural	Gastos de Recaudación	Personal y material de Oficinas	Salubridad e higiene
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Hasta 1.000 habitantes									
Fuente la Lancha.....		530'89	24 900'65	1.856'62		2.645'—	1.000'—	14.420'34	
Granjuela (La).....	1.564'63	2.477'64	6.424'89	3.525'60	3.635'—	75'—	2.000'—	17.500'—	1.538'73
De 1.001 a 5.000 habitantes									
Alcaracejos.....	3.600'—	5.103'18	21 617'12	4.400'—	7.570'—	13.179'—	5.775'—	19.000'—	6.303'40
Añora.....		5.034'61	21.786'34	3.419'64	5 610'—	9.618'25	1.015'—	25.731'40	4.000'—
Blázquez (Los).....	2.408'34	5.096'72	11.255'83	3.001'64	3.000'—	5.082'—	1.000'—	17.347'25	2.284'00
Conquista.....		1.784'05	8.884'32	1.700'—	5.571'30	4 150'—		17.055'—	9.197'00
Dos Torres.....		5.949'12	32.426'30	5.000'—	16.000'—	21 497'—	8.250'—	37.811'—	6.900'—
Encinas Reales.....		7.377'83	23.939'59	3.900'—	6.650'—	4.735'—	6.300'—	33.810'—	3.560'—
Espiel.....		15.561'42	29.054'71	4.000'—	22.334'60	24.318'80	7.408'40	66.797'90	7.067'00
Fuente Tójar.....		1.752'56	8 279'07	1.020'21	6.840'—	6.068'—	3.425'—	29.824'—	3.590'00
Guadalcazar.....		7.942'95	7.175'—	1.537'84	4 175'—	12.510'—	1.425'—	28.145'—	4.197'00
Guijo (El).....		2.263'17	7.356'—	600'—		1.900'—	500'—	15.040'—	6.800'—
Hornachuelos.....		32.963'99	72 577'51	4.878'92	14.550'—	17.600'—	3 600'—	52.885'—	13.690'—
Montalbán.....		6.055'49	85.131'70	7.746'29	7.820'40	10.215'—	15 685'56	25.065'—	19.231'45
Montemayor.....	5.320'—	13.130'56	37.949'62	7.650'—	13.440'50	14.660'—	9.335'16	60 702'23	5.710'—
Monturque.....		13.360'09	19.779'08	3.233'85	13.212'20	10.932'—	4.069'75	38 436'60	8.337'00
Moriles (Los).....	10.096'07	10.062'28	32.044'37	3.382'17	4.795'—	15.307'80	12.618'—	29.317'96	16.457'00
Obejo.....		67'50	14.402'80	1 650'—		5 807'50	3.000'—	22.400'—	7.671'—
Palenciana.....		4 192'78	7.622'91	2.300'—	100'—	5.125'—	8.550'—	25.436'—	1.800'—
Pebro-Abad.....	17.083'90	9.293'15	47.967'73	8.500'—	9.750'—	13.303'40		64.121'—	25.620'—
Pedroche.....		3.634'66	40 899'77	5 489'03	8.647'50	21.830'40	5.940'—	24 018'—	9.949'00
San Sebastián de los Ballesteros.....		3.491'22	20 265'61	3.100'—	3.125'—	3.470'20		23.500'—	5.825'00
Santa Eufemia.....		8.908'68	28.743'11	4.033'71	6.587'50	17.583'33	7.338'—	35.892'—	3.666'—
Torrecampo.....	2.143'43	5.729'08	9.739'79	2.981'12	200'—	10.050'—	5.535'—	28.793'—	3.967'00
Valenzuela.....		3.314'49	12 481'72	3.291'62	14.460'—	9.223'—	3.435'—	32.575'50	8.700'—
Valsequillo.....	2.521'69	1.554'49	12.716'28	5.830'47	500'—	7.337'90	1.100'—	26.900'—	2.000'—
Victoria (La).....		4.191'74	8 398'02	1 600'—	3.655'90	6.225'—	300'—	27.127'11	7.692'00
Villafranca.....	19 387'91	12 200'—	23 401'33	2.365'—	13.084'—	23.121'—	5.600'—	48.179'—	21.905'00
Villaharta.....		3 036'48	7.695'22	2 000'—		5.240'—	2.381'25	15.525'—	2.787'—
Villanueva del Duque.....		2.900'—	20.388'78	5.833'83	10.716'50	21.599'56	11.242'—	37 890'70	8.951'00
Villanueva del Rey.....		11.580'60	19.420'55	2.000'—	7.050'—	8.389'—	4.125'—	45.419'60	9.138'10
Villaralto.....		4.243'23	10 689'96	2.400'—	100'—	11.055'—	3.000'—	22 800'—	4.450'—
Viso (El).....		14.813'30	20 382'59	3 000'—	16.342'50	16.235'—	3.352'50	35 888'—	11.108'00
Zuheros.....	6 606'60	5 081'74	20.913'32	3 800'—	7.160'—	5.050'—	300'—	23 945'—	4.784'10
De 5.001 a 20.000 habitantes									
Adamuz.....	75.317'94	233 860'62	745 386'05	115 645'34	233.047'90	362.418'14	145.605'62	1 037.378'25	257.451'00
Aguilar de la Frontera.....	118.444'54	6.633'41	28.815'53	4.440'—	13.470'—	22.902'75	12.421'—	54.803'70	10.220'—
Almedinilla.....	1.000'—	97 839'—	215 982'11	20 441'03	135.124'17	49.504'16	76.329'16	184.652'55	186.465'00
Almodóvar del Río.....		4.775'—	56.451'86	4.803'61	15 360'—	27.890'—	7.850'—	56.763'—	15.607'00
Belalcázar.....		18.731'89	26.917'35	4 812'19	23.055'—	29 970'—	6.050'—	51.218'—	9.194'—
Belmez.....	7.617'20	4 568'—	78.090'37	14 724'28	39.215'—	40 841'—	31.120'—	116.340'—	14.603'25
Benamejí.....	49.693'—	18 750'—	94.409'—	10 279'50	53.413'75	23 591'20	78 546'25	143.956'25	44.067'00
Bujalance.....		31 503'59	65.099'18	8.700'—	21.400'—	— 9.550'—	5.000'—	68.810'—	5 500'—
Cafete de las Torres.....	134.505'72	72.470'81	153.738'04	13.000'—	74.556'60	71.182'49	68.699'96	139.297'18	36.917'00
Carcabuey.....	34.712'93	27 659'35	48.501'50	6.455'59	26.193'75	17.757'—	10.397'50	61.990'—	18.128'25
Cardeña.....	17.464'67	15.945'86	88.204'86	13.425'45	21.998'—	6.800'—	14.700'—	98.693'36	27.538'00
Carlota (La).....		16 427'50	24.142'—	4.800'—	11.950'—	20.536'25	16.691'25	44 700'—	5.915'—
Carpio (El).....		18.489'31	118.988'24	16.977'31	18.435'—	22.447'50	8.250'—	69.139'60	30.775'00
Castro del Río.....	29.607'43	24 100'62	40 319'50	4 250'—	15.285'25	21.162'50	26.542'—	70 839'—	73.205'—
Doña Mencía.....		7 878'86	26 191'31	7.550'—	20.985'—	26.162'55	4 850'—	59.304'13	8.388'—
Espejo.....		16 174'79	68 282'94	19 487'08	26 025'—	33.626'50	18.900'—	92 445'—	21.014'—
Fernán-Núñez.....		11.175'95	97 033'47	13 400'—	32.241'55	32 414'—	16.229'—	112.757'50	40.303'00
Fuente Obejuna.....		20 000'—	82 599'30	16.800'—	70.695'80	64.912'49	35 725'—	193.957'50	44 159'00
Fuente Palmera.....		13.125'69	20 746'78	5 000'—	11.607'—	17.315'—	9.810'—	35.429'50	16.832'—
Hinojosa del Duque.....	12.500'—	159 060'87	20 783'60	60.324'—	44 775'—	44.611'—	169.977'50	20.202'—	19.449'48
Iznájar.....	9 377'70	32 313'48	91.527'17	11.700'—	26.100'—	19.994'—	24.000'—	83 270'—	41 250'—
Luque.....	32 063'18	19.900'38	38.533'44	9.930'—	15.400'—	18 636'—	10 450'—	86.263'—	7.200'—
Montoro.....	47 837'86	23 200'—	289 005'80	16.000'—	59.181'95	61.865'29	46 030'—	152.593'—	19.449'20
Nueva Carteya.....	11.717'96	7 717'90	16.591'28	6.034'21	10 965'—	16.940'—	3 917'50	31 820'—	52 128'—
Palma del Río.....	59.695'98	40.932'48	84 052'06	12.500'—	26 390'—	60.100'—	49 300'—	111 026'60	31.890'50
Posadas.....		24 698'—	34 126'02	7 301'—	11.586'60	27 701'70	21 490'93	66 663'—	34.983'40
Pozoblanco.....	55 630'—	20 458'14	84 312'52	20.750'—	84 665'77	58.395'83	14 400'—	154 789'53	24.887'50
Rambla (La).....	63 263'79	42 555'97	94 945'11	15 888'—	45.443'35	48 959'17	20 493'25	109 763'—	28.614'00
Rute.....	9.193'32	41.226'57	163.481'74	24.500'—	55.156'61	44.721'57	14.040'62	133.298'09	37 959'40
Santaella.....	1 715'78	31 078'71	33.314'22	8 100'—	25.565'34	36 496'81	1.444'24	73 504'92	17.865'—
Villa del Río.....	6.947'70	13.085'23	38 275'90	7 100'—	20 804'10	19 500'—	25.000'—	61 550'—	23 018'—
Villanueva de Córdoba.....	1.000'—	33.088'57	103 247'79	10 739'—	44 889'—	82 476'25	23 130'50	102 511'40	35 316'84
Villaviciosa de Córdoba.....		12.776'42	67 632'36	7.453'—	26 899'67	22 713'54	6 144'96	36.277'88	23.097'88
De 20.001 a 100.000 habitantes									
Baena.....	167 625'82	59 583'39	190 257'56	28 500'—	77.440'45	47 162'—	70 464'50	168 806'—	61.769'50
Cabra.....	19 862'48	85 052'10	196.865'17	21 000'—	125.972'69	44 344'75	17.000'—	281.419'—	82.184'90
Lucena.....	165.505'51	127 284'02	289.904'24	30 000'—	138 269'75	119 653'36	166.462'10	325.592'52	98 268'—
Montilla.....	70.329'83	81 223'43	329 758'14	29 000'—	126 024'74	117 585'87	114 865'58	474 788'53	155.313'90
Peñarroya-Pueblonuevo.....	143 587'67	27.921'60	167 666'77	59.360'—	100 660'—	99 470'—	174.540'—	300 820'—	147 240'—
Puente Genil.....	31 677'48	92 575'95	194.080'65	33 000'—	243 770'64	196 463'45	57.059'76	365.069'72	170.116'00
Priego de Córdoba.....	68 130'52	75 006'12	284 116'25	40 259'14	135 733'33	126 757'72	67 058'33	295 192'77	114 040'—
De 100.001 y más habitantes									
CORDOBA.....	666 719'31	548 656'61	1 652 648'78	241.119'14	947.871'60	751 437'15	667 450'27	2.211.688'93	828 928'20
Resumen por categorías									
Hasta 1.000 habitantes.....	1.564'63	3 008'53	31 325'54	5 382'22	3 635'—	2 720'—	3 000'—	31 920'34	2 288'00
De 1.001 a 5.000 habitantes.....	75.317'94	233.860'62	745 386'05	115 645'34	233.047'90	362 418'14	145 605'62	1 037 378'25	257 451'00
De 5.001 a 20.000 habitantes.....	779 780'95	831 414'33	2 927 051'36	402 774'85	1 241 224'06	1 162 848'31	807 654'12	3 250 573'19	828 928'20
De 20.001 a 100.000 habitantes.....	666 719'31	548 656'61	1 652 648'78	241.119'14	947.871'60	751 437'15	667 450'27	2.211.688'93	1 388 902'13
De 100.001 y más habitantes.....	1 373 033'11	562 847'11	1 228 272'53	188 100'—	1.171.543'29	795 569'61	856 029'86	1.055.452'15	1.388 902'13
TOTAL	2.896.415'94	2.179 787'20	6.584 684'26	953.021'55	3.597 321'85	3.074.993'21	2 479.739'87	7.587.012'86	3.696.140'

RAC LOCAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Montamientos, por Capítulos y categorías de Población

Año 1945

CAP. 7. Alimentación	CAP. 10. Instrucción pública	CAP. 11 Obras públicas	CAP. 12 Montes	CAP. 13 Fomento de los intereses comunales	CAP. 14 Servicios municipalizados	CAP. 15 Mancomunidades	CAP. 16 Entidades menores	CAP. 17 Agrupación forzosa del Municipio	CAP. 18 Imprevistos	CAP. 19 Resultas	TOTAL
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.538'46	2.645'50	2.000'—	2.245'—	2.081'62					4.000'—		65.029'89
750'—	2.496'40	1.000'—		2.600'60		9.008'17		800'—	496'04		60.060'45
2.282'94	5.141'90	3.000'—	2.245'—	4.682'22		9.008'17		800'—	4.496'04		125.090'34
6.308'40	3.700'—	4.400'—		4.000'—					2.500'—		114.546'24
4.000'—	4.383'40	10.900'—		3.000'—					3.000'—		111.964'09
2.224'90	2.633'—			575'—					2.000'—		62.890'46
9.197'50	2.650'—	17.340'—	250'—	7.350'—					3.457'79		86.788'22
6.920'—	7.815'60	29.704'—		10.000'—					9.000'—		239.078'46
5.569'—	7.794'40	5.600'—		3.000'—		15.452'50		2.678'90	1.138'78		136.792'—
7.067'40	9.589'80	17.200'—		9.125'80					4.000'—		258.666'21
3.590'10	3.440'—	19.623'85		9.020'21					5.000'—		112.021'43
4.193'20	2.910'—	3.967'20		4.000'—					500'—		93.784'17
6.800'—	950'—	41.800'—	250'—	2.275'—					1.500'—		89.167'87
13.690'—	11.086'80	13.800'—	350'—	7.000'—	4.500'—				3.000'—		317.892'22
19.231'45	6.706'—	37.500'—		1.500'—		32.264'08			3.000'—		274.629'10
5.710'—	14.985'70	6.075'—		8.350'—					1.000'—		259.859'25
8.332'90	8.950'75	1.750'—		4.459'—					2.000'—		163.875'80
16.455'60	2.866'—	13.000'—		5.882'17					2.065'—		190.099'90
7.671'—	3.205'80	8.000'—		900'—		11.374'20			750'—		88.700'—
1.880'—	2.281'20	4.200'—		1.144'01					1.400'—		80.838'35
25.622'—	5.640'—	14.000'—		7.500'—					1.000'—		258.845'78
9.949'10	13.099'71	17.500'—	1.825'—	5.000'—					404'68		198.903'60
5.829'40	3.251'40	11.000'—		1.500'—					240'18		94.409'64
3.664'—	1.670'—	7.700'—		6.633'71	4.200'—				3.000'—		163.370'58
3.967'50	4.893'63	8.000'—		6.631'12					2.600'—		108.112'03
8.700'—	6.928'50	7.200'—		2.000'—					2.108'36		129.162'64
2.000'—	625'—	200'—		1.907'17					2.000'—		85.124'35
7.692'20	3.777'—	3.185'—		5.000'—				1.094'25	5.000'—		91.366'74
21.905'80	4.974'20	11.500'—		3.450'—	3.252'—			500'—	1.000'—		218.171'42
2.785'—	3.390'65	5.058'—		1.500'—					5.000'—	25.453'22	87.787'62
8.951'90	7.450'—	6.250'—	100'—	10.000'—					3.000'—		186.143'23
9.138'10	4.156'60	15.880'05		6.000'—					3.500'—		168.479'40
4.450'—	4.988'90	10.000'—	1.000'—	5.100'—					920'41		90.000'—
11.108'50	7.807'20	51.446'04		12.975'—					10.000'—		236.719'63
4.784'10	2.962'40	6.200'—		1.000'—				1.000'—	1.500'—		106.520'74
57.451'60	171.563'64	409.979'14	3.775'—	157.778'19	12.002'—	59.090'78		11.265'01	94.245'13	25.453'22	4.904.711'17
10.200'—	11.075'60	9.300'—	2.880'—	1.500'—					4.117'44		234.000'—
86.445'45	69.136'66	124.341'67	25'—	36.625'—				14.593'60	5.000'—		1.639.012'60
15.606'77	13.886'—	40.500'—		5.000'—					3.000'—		287.476'24
4.605'25	6.518'—	16.000'—		16.000'—					871'45		281.218'97
4.4.067'30	24.023'30	18.000'—		3.500'—					500'—		492.428'85
5.500'—	40.511'50	61.332'60		17.750'—					1.000'—		727.950'37
36.917'20	16.783'70	27.770'—		2.500'—					5.000'—		309.907'47
18.128'25	63.432'20	296.302'25		9.150'—					1.517'80		1.400.000'—
27.538'40	20.996'60	28.912'50		6.464'70	2.500'—				4.000'—		377.252'67
5.915'—	13.047'50	57.500'—	200'—	17.538'15	5.634'60				6.000'—		473.039'65
40.775'70	8.911'65	15.950'—	150'—	7.700'—		47.289'55		3.050'—	2.000'—		251.829'20
23.203'—	18.992'50	15.900'—		7.250'—					2.000'—		397.730'96
8.583'—	10.454'40	14.000'—		10.600'—					2.000'65		386.554'—
1.014'—	135.014'40	412.020'72	600'—	24.750'—		140.152'72		18.420'—	13.350'45		1.865.000'—
4.159'80	23.423'10	13.250'—		6.000'—					5.004'57		290.000'—
6.832'—	17.800'—	10.000'—		10.750'—					6.000'—		448.708'55
1.250'—	46.881'—	65.307'—		20.000'—					6.000'—		639.474'69
7.200'—	81.481'40	78.500'—		20.000'—				10.500'—	1.200'—		881.316'97
5.845'—	10.761'70	29.600'—		4.600'—					2.000'—		223.491'92
9.445'22	98.205'—	81.000'—	3.800'—	16.600'—				7.992'40	500'—		891.577'45
1.890'50	38.025'—	50.000'—		3.350'—	3.735'—				8.222'82		592.629'17
4.983'40	18.952'40	48.250'—		7.674'60					4.000'—		383.000'—
928'20	69.316'40	93.940'01		10.700'—					7.158'50		1.200.000'—
7.663'30	17.791'10	6.300'—	1.000'—	5.323'38				1.380'—	3.000'—		203.419'55
3.135'90	45.154'40	39.700'—		11.300'—	44.940'—				5.000'—		793.708'58
240'—	12.155'20	7.700'—		17.250'—					15.639'05		360.100'—
1.168'80	74.575'40	109.993'14	1.000'—	17.000'—					6.591'06		900.000'—
0.040'—	38.361'50	135.092'—		15.000'—					10.000'—		788.801'44
928'20	34.364'40	75.465'62		11.000'—					9.346'45		850.000'—
902'10	13.806'25	27.923'—		12.550'—					12.791'—		391.856'03
288'20	31.473'22	25.750'—		13.500'—		62.317'89		1.519'94	3.500'—		373.638'98
451'10	56.169'60	83.200'—		15.800'—				1.846'72	10.000'—		734.159'34
570'20	19.559'60	17.600'—	1.000'—	10.050'—					5.000'—		340.300'32
766'30	1.201.040'68	2.136.400'51	10.655'—	394.774'83	56.809'60	249.760'16		85.807'61	165.301'82		20.409.583'97
1.184'90	164.112'—	206.312'—	28.830'—	19.600'—	40.600'—	216.267'98		23.683'51	25.000'—		1.772.935'31
2.266'—	106.832'80	114.814'32		42.850'—				11.445'50	5.476'55		1.700.000'—
3.135'90	140.349'40	393.515'80		50.800'—	29.125'90			23.954'10	6.000'—		2.521.214'08
240'—	148.784'10	278.130'45		15.250'—					15.000'—		2.630.667'13
1.168'80	172.964'—	83.100'—		10.000'—		160.334'51		9.000'—	8.954'45		1.865.219'—
0.040'—	169.629'35	664.801'01	30.000'—	45.750'—				27.029'99	10.000'—		2.953.494'89
928'20	114.597'66	331.274'99		51.750'—					19.124'37		2.125.397'39
902'10	1.017.269'31	1.971.948'57	58.830'—	236.000'—	69.725'90	376.602'49		95.113'10	89.555'37		15.568.927'80
288'20	710.519'93	2.224.033'03		377.641'36				63.241'25	28.096'30		13.998.974'63
451'10	5.141'90	3.000'—	2.245'—	4.682'22		9.008'17		800'—	4.496'04	25.453'22	125.090'34
570'20	171.563'64	409.979'14	3.775'—	157.778'19	12.002'—	59.090'78		11.265'01	94.245'13		4.904.711'17
288'20	1.201.040'68	2.136.400'51	10.655'—	394.774'83	56.809'60	249.760'16		85.807'61	165.301'82		20.409.583'97
902'10	1.017.269'31	1.971.948'57	58.830'—	236.000'—	69.725'90	376.602'49		95.113'10	89.555'37		15.568.927'80
40.030'—	710.519'93	2.224.033'03		377.641'36				63.241'25	28.096'30		13.998.974'63
3.105.535'46	6.745.361'25	75.505'—	1.170.876'60	138.537'50	694.461'60			256.226'97	381.694'66	25.453'22	55.007.287'91

Córdoba a 23 de Julio de 1945.—El Jefe de la Sección, FELIPE OCAÑA.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, J. BENITEZ.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS.-CORDOBA

Núm. 2.475

Precio de las carnes

De conformidad con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en circular número 520, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de Mayo, se hace público para general conocimiento y cumplimiento que los precios tope máximos al consumidor que regirán en esta capital y provincia en la semana comprendida del 6 al 12 del actual mes de Agosto, serán los que seguidamente se reseñan para las diferentes clases de carnes que se indican:

VACUNO

MAYOR

Plas. kg.

Clase 1. ^a sin hueso.....	13'47
Clase 2. ^a sin hueso.....	10'10
Sebo.....	4'21
Huesos blancos.....	1'68
Huesos rojos.....	0'84

MENOR

Clase 1. ^a sin hueso.....	14'94
Clase 2. ^a sin hueso.....	11'20
Sebo.....	4'67
Huesos blancos.....	1'86
Huesos rojos.....	0'93

DESPOJOS COMESTIBLES DE GANADO VACUNO MAYOR Y MENOR

Hígado.....	10'00
Corazón.....	8'00
Pulmón.....	3'00
Carne de despojos.....	3'00
Lengua.....	15'00
Callós.....	8'00
Patás.....	8'00
Sesos.....	10'00
Sangre.....	3'00

DESPOJOS INDUSTRIALES DE GANADO VACUNO MAYOR Y MENOR

Sebo de mondonguería.....	1'30
Tripa roscal.....	0'70
Cordilla o tripa de buey.....	30'00
Cordilla menor, excepto buey cebón.....	20'00
Pezuñas (4 extremidades).....	2'00
Asías.....	20'00

LANAR Y CABRIO

MAYOR

Chuletas.....	9'50
Pierna y paletilla.....	8'14
Falda y pescuezo.....	6'79

MENOR

Chuletas.....	10'37
Pierna y paletilla.....	8'89
Falda y pescuezo.....	7'41

DESPOJOS COMESTIBLES DE GANADO LANAR Y CABRIO

Lengua y carrillada.....	5'00
Sesos.....	5'00
Hígado.....	10'00
Corazón.....	4'00
Pulmón.....	2'00
Callos.....	4'00
Manos y pies (cuatro).....	2'00

DESPOJOS INDUSTRIALES DE GANADO LANAR Y CABRIO

Sebo.....	20'00
Cordilla.....	8'00

Cuando la carne se venda en algún pueblo de la Provincia por el sistema de TAJO UNICO, el precio tope máximo será el siguiente:

Plas. kg.

Vacuno mayor.....	9'68
Vacuno menor.....	10'74
Lanar y cabrío mayor.....	7'80
Lanar y cabrío menor.....	8'52

Todos los precios anteriores podrán ser aumentados en el importe de los arbitrios e impuestos municipales que pueda haber establecidos, que correrán a cargo del público.

Córdoba 4 de Agosto de 1945. - El Gobernador Civil Presidente, **José Macián**.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 2.470

Precio de las Harinas

Por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, han sido aprobados para regir en esta provincia durante el presente mes de Agosto los siguientes precios para las harinas de trigo al pie de fábrica y sin envase.

Harina de trigo cupo ordinario, 182'88 ptas. Qm.

Harina de trigo cupo canje, 104'16 ptas. Qm.

Los anteriores precios regirán con independencia absoluta de los que se fijan para las harinas con destino al abastecimiento de pan de la población civil y que han sido publicados por esta Junta.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 3 de Agosto de 1945. - El Gobernador Civil Presidente, **José Macián**.

Jefatura Provincial de Catastro Topográfico Parcelario de Córdoba

Num. 2.468

Don Francisco Mollera Moreno, Ingeniero Jefe Provincial de Catastro Topográfico Parcelario de esta Provincia.

Por el presente se hace saber para conocimiento de los interesados que con esta fecha se envía al Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, la documentación Catastral de dicho término municipal, integrada por los polígonos números 1 al 21 ambos inclusive, para su exposición al público durante el plazo reglamentario. Las reclamaciones referentes a nombres de propietarios, cultivos, nombres de pagos, superficies, forma o situación de linderos de las parcelas, se formularán verbalmente o por escrito ante la Junta Pericial del indicado pueblo.

Córdoba 31 de Julio de 1945. - El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Mollera.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

PROGRAMA DE CONCURSOS

Núm. 2.490

Premios instituidos por el señor don José Santa María de Hita. - *Trenio de 1945-47. - Tema: «A la virtud y al trabajo».*

CONDICIONES ESPECIALES

1.^a Se concederá un premio de mil quinientas pesetas y un certificado o Diploma a la persona que, a juicio de la Academia, deba ser preferida entre las que, siendo de concepción humilde, acrediten acciones virtuosas que demuestren el amor familiar, la abnegación, la probidad, la resignación ante desgracias y cambios de fortuna; una conducta, en fin, que pruebe la elevación de espíritu y el sentimiento del deber en grado que deba estimarse como ejemplar y extraordinario.

2.^a Se adjudicará otro premio de mil quinientas pesetas y el diploma correspondiente, a la persona que la Academia considere de mayor mérito entre las que soliciten esta recompensa, por la asiduidad y perseverancia en el trabajo; por actos de compañerismo o de fidelidad a los patronos. por mejora o perfeccionamiento en la labor desempeñada como obrero, o por cualquier otra acción ejecutada en el servicio de las profesiones agrícolas o industriales que prueben honradez y aplicación ejemplares en el trabajo.

3.^a La Academia se reserva la facultad de declarar desierto este concurso si juzga que no hay razón suficiente para adjudicar los premios ofrecidos, y podrá también distribuir las cantidades señaladas para ellos en cuotas proporcionadas al mérito que reconozcan a los solicitantes.

4.^a Pueden presentarse al concurso por sí mismo los que aspiren a obtener los premios y se admitirán también las propuestas que hagan otras personas o entidades reconocidas legalmente. Si solicita estas recompensas alguna persona de nacionalidad extranjera, habrá de justificar que las acciones meritorias fueron ejecutadas en España.

5.^a Las solicitudes y propuestas se acompañarán con los documentos oficiales o privados que acrediten la personalidad de los interesados y proponentes y la exactitud de los hechos alegados, indicando además los datos testimonios y medios de prueba de que pueda servirse la Academia para hacer la investigación y comprobaciones que crea convenientes.

6.^a Las instancias y propuestas han de presentarse en la Secretaría de la Academia desde esta fecha hasta las doce horas del día 31 de Diciembre de 1947.

7.^a La adjudicación de los premios, si hubiere lugar a ella, se hará en la forma que determine la Academia.

Premio a la obra escrita sobre moral que sea más útil. - Tema: «Estudio de alguna o varias de las instituciones de asistencia humana en cualquiera de sus aspectos o aplicaciones a la mendicidad y la vagancia, a la enseñanza o a la beneficencia pública y privada».

La Academia señala este asunto como indicación o por ejemplo; pero respetando la cláusula de la fundación, admitirá en el curso cualquiera obra de asunto moral en la que pueda reconocerse positiva utilidad.

CONDICIONES ESPECIALES

1.^a El autor o autores de la Memoria que resulte premiada obtendrán tres mil pesetas en metálico, un Diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de dicha Memoria se impriman.

2.^a Las monografías que se presenten, no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 200 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.^a El plazo de presentación de Memorias vence a las doce horas del día 31 de Diciembre de 1947.

REGLAS GENERALES PARA LOS PRESENTES CONCURSOS

1.^a Las obras han de ser inéditas, de autor español o hispanoamericano y deberán presentarse escritas en castellano, a máquina, en cuartillas por una cara, encuadradas y señaladas con un lema, expresando el Concurso a que se refieren.

2.^a Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

3.^a Concedido el premio, se abrirá en sesión ordinaria de la Academia el pliego o pliegos cerrados correspondientes a las Memorias a cuyo favor recaiga la declaración, los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

4.^a Los autores de las Memorias recompensadas con premio conservarán la propiedad literaria de ellas. La Academia se reserva el derecho de imprimir los trabajos a que adjudique el premio, aunque sus autores no se presenten o lo renuncien.

5.^a No se devolverá, en ningún caso, el ejemplar de las Memorias u obras que se presenten a concurso.

6.^a A los autores que no llenen estas condiciones, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

7.^a Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en los concursos.

Madrid 1 de Julio de 1945. - Por acuerdo de la Academia: El Académico Secretario Perpetuo, Juan Zargüeta y Bengoechea.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, núm. 2, Madrid; en donde se facilitarán gratis ejemplares de estos programas a quien los pida de palabra o por escrito.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA